



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-123370668-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 15 de Noviembre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2022-29319956- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2135-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/3 del RE-2022-29319105-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3330/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.11.15 14:11:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.11.15 14:12:00 -03:00

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Marzo de 2022, entre el Unión Trabajadores de Entidades Civiles y Deportivas (U.T.E.D.Y.C.), representado en este acto por Carlos O. BONJOUR – Secretario General Nacional- y Jorge R. RAMOS – Secretario Gremial Nacional- y el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATTSAID) representado en este acto por Carlos Horacio Arreceygor, en su carácter de Secretario General, y Ricardo Mario Cobas – Secretario Administrativo – quienes indican poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante el DNU 867/2021 se prorrogó la vigencia de la emergencia sanitaria prevista en el DNU 260/2021, sus modificatorias y complementarias hasta el 31/12/2022.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 142/2021 se estableció que las tareas que los trabajadores/as realizan en su domicilio debido a las restricciones impuestas por el empleador o por la emergencia sanitaria a fin de disminuir los riesgos de contagio del COVID-19 no implican la elección de la modalidad de teletrabajo prevista en el art. 7 de la ley 27.555.

Que la entidad empleadora manifiesta que con el fin de proteger la salud de sus trabajadores/as y de reducir los contagios de COVID-19, se encuentra atravesando un proceso de reorganización del trabajo y readecuación edilicia de sus establecimientos que impiden el normal desarrollo presencial de sus actividades.

Que en virtud de ello, la entidad empleadora manifiesta que gran parte de sus trabajadores/as se encuentran transitoriamente desempeñando sus tareas a distancia, sin poder a la fecha optar por una modalidad en los términos del art. 7 de la ley 27.555.

Que ambas partes manifiestan que corresponde reintegrar a los/as trabajadores/as aquellos gastos que le son propios al empleador y establecer una compensación por los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios que deba afrontar el/la trabajador/a que se encuentre efectivamente prestando tareas a distancia.

Que en consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 736/16.-

  
CARLOS HORACIO ARRECEYGOR  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Argentino de Televisión,  
Telecomunicaciones, Servicios  
Audiovisuales, Interactivos y de Datos

  
RICARDO COBAS  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Sindicato Argentino de Televisión,  
Telecomunicaciones, Servicios  
Audiovisuales, Interactivos y de Datos

  
Jorge R. RAMOS  
Secretario Gremial Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC

  
Carlos Bonjour  
Secretario General  
UTEDYC Nacional

RE-2022-29319105-APN-DGDYD#JGM

Que las partes en el camino del diálogo y las negociaciones han decidido firmar un acuerdo en el marco de la Ley 27.555, bajo las siguientes condiciones:

**PRIMERO: COMPENSACION DE GASTOS:** La entidad empleadora abonara a sus trabajadores/as que efectivamente se encuentren realizando transitoriamente trabajo a distancia la suma mensual no remunerativa de \$6.500.- (pesos seis mil quinientos) en forma proporcional a la jornada de trabajo desempeñada por el/la trabajador/a y por los días efectivamente trabajados bajo esta modalidad, en los términos del Art. 10 de la ley 27.555.-

Ambas partes acuerdan evaluar y realizar un seguimiento periódico de la evolución e impacto de los distintos indicadores económicos oficiales y/o paritarios de la actividad, buscando la mejor ecuación favorable posible en beneficio de los/as trabajadores/as, a efectos de que la compensación de gastos aquí fijada conserve una correlación con los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios que deba afrontar el trabajador que se desempeñe a distancia, buscando alternativas que contengan el tratamiento de la situación económica en general, y considerando la situación de la entidad empleadora y de los trabajadores/as.-

**SEGUNDA: ELEMENTOS DE TRABAJO:** La entidad empleadora proporcionara el equipamiento (hardware y software), las herramientas de trabajo y el soporte de sistemas necesario para el desempeño de las tareas del trabajador/a de acuerdo con lo requerido para cada tarea. El mantenimiento y reparación del equipamiento se encontrará a cargo de la entidad empleadora.-

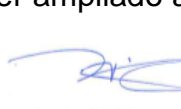
El/la trabajador/a será responsable por el correcto uso y mantenimiento de los elementos y herramientas provistas por la entidad empleadora y deberá procurar que éstos no sean utilizados por personas ajenas a la relación de trabajo.-


**TERCERO: CAPACITACION:** La entidad empleadora brindará cursos de capacitación virtuales sobre el equipamiento (software) provisto y herramientas de apoyo informático con el objeto de que el/la trabajador/a que se desempeña bajo la modalidad descripta ut supra pueda desempeñar correctamente sus tareas.-

**CUARTO:** Las personas que están realizando transitoriamente trabajo a distancia y comprendidas en este Acuerdo se encuentran afectadas al establecimiento ubicado en Quintino Bocayuva 50 de la ciudad de Buenos Aires, en los términos del artículo 13 de la Ley 27.555.-, pudiendo ser ampliado a otros establecimientos que puedan

  
CARLOS HORACIO ARRECEPOR  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Argentino de Televisión,  
Telecomunicaciones, Servicios  
Audiovisuales, Interactivos y de Datos

  
RICARDO COBAS  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Sindicato Argentino de Televisión,  
Telecomunicaciones, Servicios  
Audiovisuales, Interactivos y de Datos

  
Jorge R. RAMOS  
Sindicato Central Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC

  
RE-2022-29319105-APN-DGDYD#JGM  
Carlos Bonjour  
Secretario General  
UTEDYC Nacional

requerir implementar esta modalidad, las que serán informadas debidamente en tiempo y forma a esta entidad sindical.

**QUINTA: VIGENCIA:** Las partes convienen que la aplicación del mismo será a partir del primer día del mes de abril 2022. Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia transitoria mientras continúe la situación de reorganización del trabajo y readecuación edilicia descripta ut supra, pudiendo ser prorrogado los términos del presente de común acuerdo.-

**SEXTA: DECLARACION JURADA. HOMOLOGACION:** A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

Las partes convienen en presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.-



CARLOS HORACIO ARREGEYBOR  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Argentino de Televisión,  
Telecomunicaciones, Servicios  
Audiovisuales, Interactivos y de Datos



RICARDO COBAS  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Sindicato Argentino de Televisión,  
Telecomunicaciones, Servicios  
Audiovisuales, Interactivos y de Datos



Jorge R. RAMOS  
Secretario General Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC



Carlos Bonjour  
Secretario General  
UTEDYC Nacional



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2135-22 Acu 3330-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.